



RESOLUCIÓN

S/REF:

N/REF: R/0342/2015

FECHA: 19 de enero de 2016

ASUNTO: Resolución de reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

En respuesta a la reclamación presentada por [REDACTED] mediante escrito de 23 de octubre de 2015, con entrada el día 26, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación remitida, con fecha 26 de agosto de 2015, [REDACTED] solicitó al ente Público Puertos del Estado los siguientes documentos:
 - a. Copia del documento intitulado "Marco de Actuación del Ente Público Puertos del Estado en materia de personal directivo y técnico en el ámbito del sistema portuario" aprobado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) mediante resolución de fecha 31/5/2002.
 - b. Copia de las directrices y procedimientos en materia de selección de personal directivo y de confianza elaborados por Puertos del Estado- en cumplimiento del artículo 54, de Régimen de personal, de la derogada Ley 48/2003 de Puertos y Marina Mercante y del artículo 50, Régimen de personal, del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante- que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, incluyendo los requisitos de titulación exigible para el personal excluido de convenio.



2. Mediante resolución de 30 de septiembre de 2015 la Presidencia de la Entidad Pública solicitada le indica que "1.- *Con relación a su petición de acceso al Marco de Actuación del ente Público Puertos del Estado en materia de personal directivo y técnico en el ámbito del sistema portuario, aprobado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), mediante resolución de fecha 31 de mayo de 2002, se comunica que no consta resolución de dicho Marco de Actuación en la fecha indicada. No obstante, se remite la dirección de la página web de Puertos del Estado en la que consta información relacionada con su consulta: <http://www.puertos.es/es-es/rrhh/Paginas/Pol%C3%ADtica-RRHH.aspx>*

Respecto al segundo de los documentos solicitados, la mencionada resolución indicaba que "En cuanto a las directrices y procedimientos en materia de selección de personal directivo y de confianza, previstas en el art. 50 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre) se remite la dirección en la que obra el documento comprensivo de las Bases para la contratación mediante pruebas selectivas de personal laboral fijo fuera de convenio y/o sujeto a convenio colectivo, informado por la Dirección general de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 30 de enero de 2015: <http://www.puertos.es/es-es/rrhh/Paginas/Política-RRHH.aspx>

3. Mediante escrito de fecha 23 de octubre y entrada en el Registro del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno el 26, [REDACTED] presenta reclamación ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG en base a los siguientes argumentos:
 1. En la propia página web del organismo solicitado se puede acceder a un documento denominado "Marco de Actuación del Ente Público Puertos del Estado en materia de personal directivo en el ámbito del sistema portuario" aprobado por la Comisión ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) en su reunión de fecha 31/05/2000.
 2. En la misma página web del organismo, es posible la descarga de un archivo que contiene un documento al que le falta la primera página, firmado por la Directora General de la Función Pública que consta e un anexo con el anagrama del Ente Público Puertos del estado con el siguiente encabezado "ANEXO.- BASES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PRUEBAS SELECTIVAS DE UN PUESTO DE.... DE PERSONAL LABORAL FIJO FUERA DE CONVENIO Y/O SUJETO A CONVENIO COLECTIVO".
 3. No se da respuesta alguna a la solicitud sobre directrices y procedimientos en materia de selección del personal directivo y de confianza elaborados por Puertos del Estado que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, y, en especial, los requisitos de titulación (académica y/o profesional) exigible para el personal excluido de convenio (personal directivo y de confianza). Por lo tanto, mediante la interposición de la reclamación, se solicita se proporcione dicha documentación.



4. Con fecha 28 de octubre de 2015, el expediente fue remitido al MINISTERIO DE FOMENTO, Departamento del que depende el Ente Público Puertos del Estado a los efectos de que formularan las alegaciones que estimaran convenientes.

El MINISTERIO DE FOMENTO no ha formulado alegaciones.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la Presidenta de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo recurso contencioso-administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Es decir, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del Organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado o porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

3. En el caso que nos ocupa, [REDACTED] presenta reclamación ante este Consejo al considerar que la respuesta proporcionada a su solicitud es incompleta y que, en concreto, no ha recibido respuesta a su solicitud de copia de las Directrices y procedimientos en materia de selección del personal directivo y de confianza elaborados por Puertos del Estado.

A este respecto, debe señalarse que la selección de personal directivo y de confianza, se hará, según informa Puertos del Estado en su propia página web, "de acuerdo con sistemas basados en los principios de mérito y capacidad", si bien se exceptúa que deba realizarse convocatoria pública.

Asimismo, tanto la ya derogada Ley 48/2003, de Puertos y Marina Mercante, como el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante disponen (sus artículos 54 y 50 respectivamente) lo siguiente:

La selección del personal se realizará de acuerdo con sistemas basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad y mediante convocatoria pública. Esta



última, no será de aplicación para el personal directivo y de confianza. Puertos del Estado elaborará directrices y procedimientos en materia de selección del personal que garanticen dichos principios, incluyendo los requisitos de titulación exigible para el personal excluido de convenio.

Teniendo por lo tanto en cuenta que existía ya desde 2003 la obligación legal de elaborar unas directrices en materia de selección de personal (no estando el personal directivo y de confianza excluido de dichas directrices como sí lo está, por el contrario, de un procedimiento con convocatoria pública) es de suponer que dicho documento existe.

4. Por todo lo anterior, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que debe estimarse la presente reclamación y, por lo tanto, que el Ente Público Puertos del Estado debe proporcionar Copia de las directrices y procedimientos en materia de selección del personal directivo y de confianza o, en su caso, indicar que no ha elaborado las mencionadas directrices a pesar de tratarse de una previsión normativa.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede

PRIMERO: ESTIMAR la Reclamación presentada el 23 de octubre de 2015 por [REDACTED] contra la Resolución de la Presidencia del ENTE PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO de fecha 30/09/2015.

SEGUNDO: INSTAR al ENTE PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO a proporcionar, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, la información referida en el fundamento jurídico número 4.

TERCERO: INSTAR al ENTE PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO a que, en el mismo plazo máximo de QUINCE DÍAS, remita copia a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la información suministrada al Reclamante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO



Fdo: Esther Arizmendi Gutiérrez

